EJECUTIVO SINGULAR
RAD N°70-001-40-03-004-2018-00714-00
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación Adicional del crédito por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.
Sírvase proveer
Sincelejo, octubre 14 de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación Adicional del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día octubre 13 de 2020 (Fl. 61 del cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación Adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:	13-oct-2020
FECHA INTERES DE MORA DESDE	22-oct-2019
DIAS EN MORA:	351
TASA DE MORA:	29,55%
CAPITAL	$ 58.615.697

Valor Liquidación							
INTERESES DE MORA	58.615.697	X	29,55%	X	351	=	$ 16.887.915
			360				
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO						=	**$ 16.887.915**

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día octubre 13 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 114
FECHA: 15/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

DCA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99008ca0ed4a2bad380b3e5b0d34e29993dc956e52a366def2c99bf35ea2742c

Documento generado en 14/10/2020 11:48:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DCA